

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con decisión proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali dentro de la acción de tutela instaurada por la parte demandante en contra de este Despacho Judicial, en el cual ordenan que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo, se dejen sin efectos los autos del 11 de octubre de 2022, por medio de cual inadmitió la de demanda de revisión para Aumento de cuota alimentaria, y el auto proferido el 8 de noviembre de 2022, por medio del cual rechazó la misma, y en consecuencia, se realice nuevamente el estudio de admisibilidad de la demanda, con aplicación de los postulados del artículo 228 de la Constitución Política y los artículos 11 y 12 del Código General del Proceso . Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: **22656**
Actuación: **AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **CAROL VIVIANA MARTINEZ TROCHEZ**
Demandado: **EDUARDO ALONSO HIPIA MONTOYA**
Radicado: **76 001 31 10 001 2022 00469 00**
Providencia **Obedézcase y cúmplase - Auto Admite Demanda**

Evidenciado el anterior informe de secretaria y dando cumplimiento a lo ordenado en el Acta No. 148 del 07 de diciembre de 2022, proferida por el Magistrado Ponente Doctor OSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora CAROL VIVIANA MARTIENZ TROCHEZ en contra de este Despacho Judicial, en el cual se ordena, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo, se dejen sin efectos los autos del 11 de octubre de 2022, por medio de cual inadmitió la de demanda de revisión para Aumento de cuota alimentaria, y el auto proferido el 8 de noviembre de 2022, por medio

del cual rechazó la misma, y en consecuencia, se realice nuevamente el estudio de admisibilidad de la demanda, con aplicación de los postulados del artículo 228 de la Constitución Política y los artículos 11 y 12 del Código General del Proceso.

Procede esta operador Judicial acatar lo ordenado en la citada providencia, y en consecuencia se procede a dejar sin efecto los autos Nos. 2293 del 11 de octubre de 2022, por medio de cual inadmitió la de demanda, y el auto No. 2496 del 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda y procederá a la admisión de la demanda DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA – AUMENTO DE ALIMENTOS promovida por señora **CAROL VIVIANA MARTINEZ TROCHEZ** representante legal de su menor hija ANGELA LIZETH HIPIA MARTÍNEZ a través de apoderado judicial dirigida en contra del señor **EDUARDO ALONSO HIPIA MONTOYA**.

Por otro lado, y como quiera que la parte actora, manifestó el desconocimiento del domicilio, paradero y correo electrónico del demandado, se ordenará oficiar a CASUR, suministre de manera inmediata en un término no superior a dos (02) días, la dirección que reposa en su sistema del demandado EDUARDO ALONSO HIPIA MONTOYA.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por proferida por el Doctor OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO- Magistrado Ponente de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali.

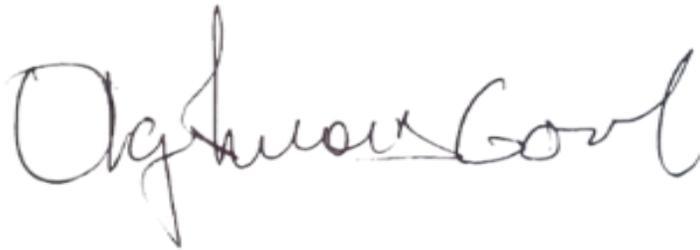
SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO los autos Nos. 2293 del 11 de octubre de 2022, por medio de cual inadmitió la de demanda, y el auto No. 2496 del 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

TERCERO. - ADMITIR la demanda de revisión de cuota alimentaria para su aumento, presentada por la señora **CAROL VIVIANA MARTINEZ TROCHEZ** en contra de **EDUARDO ALONSO HIPIA MONTOYA**.

CUARTO. – OFICIAR a CASUR, para que suministre a la mayor brevedad, sin exceder el término de cinco (5), la dirección que reposa en su sistema del demandado EDUARDO ALONSO HIPIA MONTOYA. Allegada la dirección, la parte actora procederá a **NOTIFICAR** esta providencia a la parte Demandada, ciñéndose al trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – Reconocer personería al GUILLERMO LEON SALAZAR RODRÍGUEZ identificado con cédula 12.958.407 y Tarjeta Profesional 31.153 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación del demandante en los términos del poder por el conferido.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 201

EN LA FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE